

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2005 30408 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ GERMAN ARRUBLA BETANCOURT Y OTROS  
**DEMANDADO:** ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Teniendo en cuenta que el Director seccional del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL<sup>1</sup> informa que respecto al dictamen solicitado se requiere el análisis e interpretación de especialistas en ginecología y obstetricia y como quiera que no cuenta con los profesionales idóneos para rendir el dictamen, sería el caso designar un nuevo perito, sin embargo, en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que *"Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017"*, aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017<sup>2</sup>, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es Código de Procedimiento Civil, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 ibídem.

<sup>1</sup> Fols 302-304

<sup>2</sup> Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE MEDICINA, para que designe funcionario debidamente calificado que debe rendir el dictamen pericial, quien contará con el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, para tal fin. Para lo anterior remítase copia de la demanda<sup>3</sup> y de la historia clínica de la señora OLGA PATRICIA SALGADO CARDONA<sup>4</sup>.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

Por otro lado, en atención al poder obrante a folio 299 ibídem, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al doctor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, como apoderado de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, toda vez que no obra junto con el precitado memorial los soportes que acrediten la calidad y facultades del otorgante.

Vencido el término concedido, regrese de forma inmediata el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>3</sup> Fols 2-11 Cuaderno primera instancia

<sup>4</sup> FOLS. 75-100 Cuaderno primera instancia